



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Resles órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 240

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Ribarroja agregado de Aldealafuente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, porcino y cabrio) existentes en dicho término, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmanizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc. utilizados por los animales enfermos.

Soria 25 de noviembre de 1952.

El Gobernador interino,
TOMAS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 18 de marzo de 1948 se creó el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, en el cual pasaron a encuadrarse una serie de Sectores, cuanti-

tativamente poco importantes de la producción nacional, en cuyas respectivas Reglamentaciones de Trabajo se establecía la constitución de Entidades de Previsión Laboral, pero que el reducido número de afectados por cada una de ellas, así como la diversidad de cuotas establecidas, aconsejó, por una parte, para conseguir la máxima simplificación y consiguiente economía administrativa, el no establecimiento de Mutualidades individuales para cada uno de los Sectores, y por otra parte, obligó a la natural diferenciación en los regímenes de Previsión y consiguiente separación de fondos dentro de la común Institución de Previsión Laboral.

Con posterioridad se han ido incorporando a dicho Montepío nuevos Sectores afectados por las mismas circunstancias, y asimismo se han ido segregando algunos de ellos para encuadrarse en otras Mutualidades en atención a la afinidad laboral y al interés social y económico que ello representaba.

Establecida por orden ministerial de 2 de agosto de 1952 la unificación en las cotizaciones de las Empresas y los trabajadores de todos los Sectores Laborales en el Montepío Nacional de Actividades Diversas encuadrados, se hace posible la desaparición consiguiente de las Secciones en que el Montepío se dividía, así como la revisión y unificación de su régimen de prestaciones y promulgación de unos nuevos Estatutos de general aplicación para todos los afiliados en el referido Montepío de Previsión Laboral;

Visto el proyecto de reforma aprobado por la Asamblea General del Montepío Nacional de Actividades Diversas, las conclusiones adoptadas en la Conferencia celebrada por sus representantes y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales y consiguiente informe, a su propuesta.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda suprimido el régimen de Secciones independientes en que figuraba organizado el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Activida-

des Diversas, pasando, en consecuencia, a constituir un todo único sus ingresos y obligaciones, capital y contabilidad.

Artículo segundo. Se aprueban los Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, que comenzarán a regir el día 1 de noviembre de 1952 en sustitución de los actuales de 18 de marzo de 1948 y posteriores Anexos de Prestaciones para los Sectores determinados.

Artículo tercero. Los derechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al 1 de noviembre de 1952 se regularán en cuanto a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones conforme a las normas contenidas en los Estatutos y Anexos de Prestaciones vigentes en el momento en que aquéllos se produjeran.

Artículo cuarto. Como consecuencia de la unificación efectuada, el Montepío podrá proponer al Servicio de Mutualidades Laborales el reajuste y modificaciones que sean precisas en la constitución de sus órganos de Gobierno, quedando asimismo facultado el indicado Servicio para dictar las normas y aclaraciones que requiera el cumplimiento de lo que en esta orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de octubre de 1952.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ESTATUTOS
del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en Actividades Diversas, aprobados por orden ministerial de 30-X-52

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas constituido en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 18 de marzo de 1948 se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones sobre Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 2.º Esta Entidad tiene por

objeto el ejercicio de la previsión social, siendo sus fines la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las órdenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad en atención a sus posibilidades económicas.

El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de Previsión Social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta Entidad será indefinida.

Su disolución o incorporación a otro Montepío o Mutualidad de Previsión Laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo mediante disposición expresa.

Art. 4.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas tendrá jurisdicción sobre todo el territorio nacional y Plazas de Soberanía del Norte de África.

Art. 5.º En este Montepío estarán encuadrados las Empresas y trabajadores afectados por las siguientes Reglamentaciones de Trabajo.

Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Entidades de Radiodifusión.

Farmacias.

Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos.

Laboratorios de Prótesis Dental.

Empresas de Frío Industrial.

Industrias de Tintorería y Quitar manchas.

Industria Cinematográfica, a excepción del personal del ciclo de producción y doblaje expresamente indicados en las órdenes ministeriales de 9 de diciembre de 1949 y 22 de julio de 1952 relativas a la Mutualidad de Artistas Profesionales.

Locales de Espectáculos.

El Ministerio de Trabajo podrá disponer queden incorporados a este Montepío las Empresas y trabajadores afectados por otras Ordenanzas Laborales. También podrá acordar la segregación de Sectores Laborales en él encuadrados por razones sociales o económicas.

Art. 6.º El Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en Actividades Diversas tiene personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos o acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organismos competentes.

TITULO II

De los socios y beneficiarios

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasificarán en socios protectores y socios beneficiarios.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios

Sección primera.—De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores obligatorios, todas las Empresas a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen o deban cotizar preceptivamente a favor del Montepío

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a la Empresa de la obligación reseñada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Beráton que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y con-

tra los extremos en ellas contenidos. Soria 26 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 3020

Depositaria-Pagaduría

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, de esta provincia las cantidades que a cada uno se les señala en concepto de *cupos definitivos*, de compensación municipal, correspondiente al tercer trimestre de 1952.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda	20.456 27
Aguilar de Montuenga ..	2 052
Alameda	1.920
Alconaba	2.491 64
Aldea de San Esteban ..	1.157 34
Aldealafuente ..	2.599 47
Aldealpozo	722 46
Aldehuela de Agreda ..	1.346 51
Aldehuela de Periañez ..	1.373 27
Alentisque	2.017 40
Alud	1.816 32
Almajano	1.731 79
Almaluez	5 865
Almarza	1.727 75
Almazul	2.732 28
Arancón	1.597 10
Atauta	2 525
Aylagas ..	1.244 23
Barcones	5.388 19
Benamira	2.086 96
Boos	1.957
Borobia	5.168 89
Buberos	709
Buitrago	523 61
Cabrejas del Campo ..	1 621 95
Cabreriza	893 38
Calatañazor	915
Calderuela	962 97
Caltojar	3.590 61
Candilichera	3.792 49
Cañamaque	2.574 08
Caracena	650 63
Carabantes	2.814 78
Carrascosa de Abajo ..	1.690 61
Carrascosa de Arriba ..	1.024 20
Castilruiz	3.495 35
Castillejo de Robledo ..	6.491 94
Cigudosa	2.292 80
Cihuela	5.992 87
Ciria	6.946 70
Cirujales	526 88
Cobertelada	3.368 26
Cuscúrita	3.466 58
Cubo de la Sierra ..	2.213 94
Cuevas de Agreda	81
Cuevas de Ayllón	1 227 76
Charnos	1.206 60
Chavaler	478 08
Chércoles	1.554 95
Dévanos	3.150 12
Deza	13.902 73
Dombellas	1.501 70
Esteras de Medina	1.303 80
Frechilla de Almazán ..	1.692 47
Fresno de Caracena	2.251 63
Fuencaliente de Medina ..	3.673 64
Fuentearmegil	4.423 82
Fuenteambrón	1.191 22
Fuenteantales	1.115 60
Fuenteagelmes	1.373 97
Fuentealmonge	4.648 57
Fuentealsaz de Soria	2.206 35
Fuentes de Agreda	1.547 69
Fuenteestrún	1.251 49
Gómara	6.020 05
Hoz de Arriba	770 49
Ines	1.772 56
Irucha	3.341 69
Jubera	1.315 95
Judes	3.608 01
Laina	4.825 89
La Vega y Lería	1.643 76
Ledesma de Soria	1.407 87

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Losilla (La)	483 69
Los Villares de Soria ..	2.500 65
Magaña	2.987 19
Maján	1.357 23
Matalebreras	5.103 22
Matanza de Soria	1.820 05
Mazatorón	3.490 86
Medinaceli	6.557 94
Miñana	1.446 27
Miño de San Esteban ..	875 92
Momblona	932 28
Monteagudo de Vicarías ..	8.784 58
Montejo de Tiermes	6.192 66
Montuenga de Soria	3.262 57
Morales	893 98
Morcuera	2.649 25
Morón	6.027 12
Muro de Agreda	2.823 76
Nepas	1.441 79
Noviercas	4.753 88
Olmillos	1.656 53
Olvega	6.648 27
Paones	1.650
Peñalba	1.596 39
Peñalcazar	1 035 26
Peroniel	720
Piquera de San Esteban ..	2.784 06
Pobar ..	1.215
Puebla de Eca	1.165 28
Quintanas R. de Abajo ..	1.285 89
Quintanas R. de Arriba ..	1.597 97
Quinonera ..	1.398 46
Rábanos (Los)	1.909 61
Rebollo de Duero	1.004 58
Recuerda	2.664 76
Rejas de San Esteban ..	2.877 16
Renieblas	2.697 52
Retortillo de Soria	3.967 75
Reznos	1.601 28
Sagides	2.514
Salinas de de Medina ..	4.293 03
San Felices ..	3.514 88
San Pedro Manrique	58 50
Santa María de Huerta ..	4.787 48
Sauquillo de Paredes ..	979 93
Serón de Nágima	5.187 48
Soliedra	1.220 41
Somaén	1.649 50
Soto de San Esteban	2.023 50
Suellacabras	1.732 74
Tardajos de Duero	1.281 67
Tejado	4.627 50
Tera	1.292 92
Torluenga	3.273 25
Torraja del Burgo	2.461 79
Torremocha	2.707 76
Torrevente	1.769 36
Torrubia de Soria	1.778
Trévago	2.023 64
Utrilla	3.608 31
Valdanzo	3.599 96
Valdelagua del Cerro ..	1.952 96
Valdemaluque	3.334 64
Valdenarros	1.365 05
Valdeprado	2.203 06
Valderroman	1.329 87
Valtueña	1.250 88
Velilla de los Ajos ..	867 27
Velilla de Medina	2.797 68
Velilla de la Sierra	1.214 55
Ventosa de San Pedro ..	1.137 64
Vildé	3.741 26
Villanueva de Gormaz ..	1.641 71
Villasayas	3.291 86
Villaseca de Arciel	377 80
Villaverde de Monte	890 26
Vozmediano	3.144 60
Total	392.810 34

Soria 25 de noviembre de 1952.—El Depositario Pagador, Felipe Campos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precios de harina y apertura de Subalmacenes en diciembre.

Salvo desaprobación de los precios

propuestos a la Superioridad, en dicho mes, regirán las siguientes:

Para consumo provincial

Harina del 75 por 100 de extracción, 503'25 pesetas quintal métrico.

Harina del 80 por 100 de extracción, 485'64 pesetas quintal métrico.

Para consumo en provincias deficitarias

Harina del 75 por 100 de extracción, 514'06 pesetas quintal métrico.

Harina del 80 por 100 de extracción, 495'77 pesetas quintal métrico.

Canon de molituración

Por cada 100 kilos de trigo que se autorice por el S. N. T. canjear por harina, se pagarán al fabricante 32'66 pesetas, teniendo derecho a retirar gratuitamente los subproductos de molinería.

Aperturas de Subalmacenes

Se llevarán a cabo, salvo contingencias imprevistas, durante los días 15 al 20 de diciembre, ambos inclusive.

Soria 25 de noviembre de 1952.—El Jefe provincial. 8019

AYUNTAMIENTOS

BARAONA

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria celebrada el día cinco de los corrientes con el *quorum* exigido por el artículo 303 de la ley de Régimen local y previa la autorización ministerial preceptuada en el artículo 189 de la citada ley, por unanimidad acordó enajenar mediante subasta pública los edificios propiedad del municipio situados en esta villa, de nominados Casa de la calle del Norte, núm. 40, y Pajar, núm. 43 anexo a la misma, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en sesión de cinco de julio último.

Lo que se hace público cumpliendo el trámite previo determinado en el artículo 312 de la precitada ley y artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de ocho días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Baraona 25 de noviembre de 1952. El Alcalde, Simón Torrubiano. 3015

VILLAR DEL RIO

Aprobados por este Ayuntamiento pleno los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras que motivan la construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, quedan expuestos los mismos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a efectos de admitir las reclamaciones que crean convenientes.

Villar del Río 21 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Imprenta provincial.